



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-486/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

BREMEN RAUL GARCIA ARDILA presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en nombre y representación propia en contra de los señores **YURANIS MONTES VENERA, MARIA ALEXANDRA SERRANO CORTES, LUIS ANGEL FLOREZ MONTES y LEONARDO JOSE ROMAN ESCOBAR** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Ahora, en cuanto a la petición de intereses de mora, estos serán librados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, haciendo uso de la facultad dispuesta en el artículo 430 del CGP. Decisión fincada en que la obligación ejecutada es de carácter civil y no comercial. El contrato de arrendamiento fue suscrito entre cinco personas naturales.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **YURANIS MONTES VENERA, MARIA ALEXANDRA SERRANO CORTES, LUIS ANGEL FLOREZ MONTES y LEONARDO JOSE ROMAN ESCOBAR** y a favor de **BREMEN RAUL GARCIA ARDILA**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.



- a. DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$2'010.000) M/CTE por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 – enero y 12 días del mes de febrero de 2021 tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
Mayo de 2021	\$ 670.000	25 de Mayo de 2020
Junio de 2021	\$ 670.000	25 de Junio de 2020
Julio de 2021	\$ 670.000	25 de Julio de 2020

- b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los periodos allí descritos, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación, a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Si bien se informan direcciones electrónicas de los demandados **LUIS ANGEL FLOREZ MONTES** y **LEONARDO JOSE ROMAN ESCOBAR**, las mismas no obedecen a un correo electrónico de índole personal de tales, por el contrario, las mismas pertenecen a los empleadores de los sujetos procesales mencionados, razón por la cual este despacho se abstendrá de realizar la notificación electrónica de estos, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

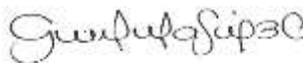
SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **BREMEN RAUL GARCIA ARDILA**, quien actúa en nombre y representación propia.

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **133** QUE SE FIJÓ EL DIA: 23 DE AGOSTO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffeb1c400d145d9ad0af8a56ae6cb28feafe5feb264d3aa029f5aabfa5c42ee0

Documento generado en 20/08/2021 02:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>